



Expediente: BU-10821-32043

Asunto: Plan Cinegético coto BU-10821

Denominación: MONTE MAYOR DE ARRAYA DE OCA

Superficie: 587,06 ha

Terminos Municipales: Arraya de Oca
Villaescusa la Sombría

Titular: AYTO. DE ARRAYA DE OCA

Arrendatario:

Resolución de fecha 18 de Abril del 2024 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10821

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10821, con una superficie de 587,06 hectáreas, situado en los términos municipales de Arraya de Oca, Villaescusa la Sombría, en la provincia de Burgos,

ANTECEDENTES DE HECHO

AYTO. DE ARRAYA DE OCA , con N.I.F./C.I.F nº P0902800B, como titular del Coto de Caza BU-10821, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 13 de Febrero del 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la normativa en materia de patrimonio natural, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10821, de 587,06 hectáreas, situado en los términos municipales de Araya de Oca, Villaescusa la Sombria, en la provincia de Burgos, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular AYTO. DE ARRAYA DE OCA, con N.I.F/C.IF. nº P0902800B, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2029.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029
Perdiz roja		6	6	6	6
Liebre		2	2	2	2
Conejo		6	6	6	6
Becada	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Codorniz	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Paloma torcaz	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Becada	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	5	S.C.
Codorniz	Al salto o a rabo/en mano	Media veda	S.C.	2	S.C.

S.C.: Sin Cuantificar

Página 2 de 8





ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Paloma torcaz	Al salto, en mano y en espera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	2	S.C.
	Caza de paloma torcaz y zorzales en pasos	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	28	S.C.
Zorro	Zorros con perros de madriguera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	4	1
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	2	S.C.

Las modalidades de caza serán:

- Al salto y en mano para todas las especies,
- Espera diurna para conejo, zorro, palomas, zorzales, urraca, corneja y acuáticas,
- Zorros con perros de madriguera.

Según lo dispuesto en el Plan Cinegético, el número máximo de cazadores/día que podrán cazar en MEDIA VEDA será de 2.

Los cupos por cazador y día y días hábiles serán los que se establezcan en la normativa cinegética vigente.

El número máximo de cazadores/día en la temporada general será de 2.

No se cuantifica el cupo para paloma torcaz, zorzales y resto de especies, salvo lo dispuesto en la tabla expuesta y en la normativa cinegética vigente. En el caso de la modalidad de caza en mano, el cupo se establecerá diariamente para la mano, siendo el producto del número de cazadores participantes por el cupo personal establecido.

Dada la situación poblacional del conejo, liebre y perdiz expuesta en el inventario del Plan, se propone que su caza permanezca vedada de forma temporal hasta que se constate de forma fehaciente la recuperación de las poblaciones y la viabilidad de la práctica cinegética.

Se autoriza la caza de zorro con perros de madriguera durante el período y días hábiles que se establezcan en la normativa cinegética vigente. Sólo podrá cazar al día una única cuadrilla compuesta por un máximo de 4 cazadores con arma de fuego y cuatro perros, con un cupo máximo de 4 zorros/cuadrilla y día.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029
Corzo (Hembra)	8	7	7	7	7
Corzo (Macho)	6	5	5	5	5





ESPECIE	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029
Jabalí (No identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Corzo (Hembra)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Jabalí (No identificado)	Aguardo o espera nocturna	Hábil según normativa cinegética vigente	20	4	1
	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	30	6	S.C.
	Gancho o batida	Hábil según normativa cinegética vigente	1	S.C.	S.C.
	Montería de 30 o más puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	1	S.C.	S.C.

Debido a la afección por *Cephenemyia stimulator* que están sufriendo los corzos en la provincia de Burgos, y en particular en la comarca en la que se localiza el coto, donde, según la información disponible, se registra un descenso poblacional, conviene realizar un aprovechamiento prudente, hasta conocer la capacidad de respuesta de la especie. En consecuencia, aplicando el principio de cautela, se autoriza un cupo de 5 macho y 7 hembras, para las temporadas 2025-2026 a 2028-2029.

Se mantiene el cupo de corzo para la temporada 2024-2025 establecido en la Resolución de 8 de Marzo de 2024 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se aprueba parcialmente la Revisión del Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10821, en lo relativo a la caza de ungulados, mediante la que se aprobaron estos cupos exclusivamente para la temporada 2024/2025.

La caza del jabalí en aguardo o espera nocturna se podrá realizar con las siguientes condiciones:

- Máximo de 4 cazadores/día durante 20 jornadas.
- Con cupo de 1 jabalí por cazador y día.
- Horario de 17:00 a 01:00 h.
- Todos los puestos deberán estar situados a más de 250 metros de otros cotos.
- El acceso y salida del puesto se deberá realizar con el arma descargada y enfundada, excepto para el cobro de la pieza herida.
- El titular, con antelación al comienzo de los aguardos, informará por escrito a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente correspondiente (ocma.burgos.ibeas@jcy.l.es), al Ayuntamiento, a la Entidad Local Menor, y al puesto de la demarcación de la Guardia Civil, del lugar exacto de las esperas, acompañando un plano con escala mínima 1/10.000 y/o las coordenadas exactas (en datum ETRS89) de los mismos, donde se indiquen todos los puestos de aguardo establecidos en el coto.
- Se podrán establecer un máximo de 4 puestos de espera.





4. OTROS CONDICIONANTES:

- El entrenamiento de perros queda supeditado al establecimiento en el coto de zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de caza y gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León y en el artículo 10 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, para lo cual deberá presentar una solicitud dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente y requerirá la correspondiente autorización administrativa.
- Cuando el cociente de edades (jóvenes/adultos) de perdiz roja y/o liebre, medida a partir de las capturas obtenidas en las primeras jornadas de caza, resulte inferior a la unidad, deberá suspenderse el aprovechamiento cinegético de la especie durante esa temporada cinegética.
- Requerirán autorización expresa por parte de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, la realización de repoblaciones que tengan por objeto la mejora de las poblaciones cinegéticas .
- Otras especies de caza menor cazables, incluida las comprendidas como de "media veda", pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en los términos contenidos en la normativa cinegética reguladora, con las limitaciones que se establezcan en el Plan Cinegético vigente en el acotado.
- Las épocas hábiles serán las que establezcan en la normativa cinegética reguladora vigente.
- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.
- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.
- El corzo se podrá cazar a rececho y en aguardo/espera.
- El cupo total por temporada para las especies de caza menor sedentaria expuesto en la tabla del punto 3.1 de la resolución es orientativo para una temporada de cría normal o media. En función del éxito reproductor de cada temporada el titular/arrendatario podrá suspender la caza de estas especies antes de alcanzar esos valores o, si la reproducción ha sido exitosa, superar ese valor medio de capturas.
- Los días hábiles para la caza mayor serán todos los comprendidos dentro del período hábil fijado para cada especie y modalidad en la normativa cinegética en vigor.
- El 30 % del cupo de corzo macho autorizado corresponde a ejemplares trofeo, debiéndose destinar el 70% restante a la captura de ejemplares del año, de menos de 2 años y adultos selectivos. En el cupo de corzo hembra se incluyen igualmente ejemplares del año y de menos de 2 años.





- Los días hábiles de caza menor serán los que se establezcan en la normativa cinegética en vigor.
- Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.
- En aplicación del artículo 92.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, no se permite el ejercicio de la caza en las zonas que han sido objeto de incendio forestal. La suspensión del aprovechamiento cinegético, que puede afectar también al ganadero, es automática, no genera derecho a compensación y tiene una duración de cinco años a contar desde el momento de ocurrencia del incendio.

Dicha suspensión podrá levantarse anticipadamente, mediante resolución motivada expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia, cuando se acredite la compatibilidad de los aprovechamientos con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre.

- Fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor, esto es, para cacerías de caza mayor de menos de 40 puestos o con número de piezas abatidas menor de 20 por jornada de caza, es también necesario garantizar la correcta gestión de los subproductos generados por la caza, al objeto de evitar que sirvan de alimento a carnívoros oportunistas y jabalíes y la posible transmisión de enfermedades, sin que ello repercuta desfavorablemente en la conservación de especies necrófagas.

Por ello, el depósito de alimentos procedentes de subproductos de caza mayor (cadáveres o parte de ellos) en muladares debidamente autorizados y en las zonas de protección para la alimentación de aves necrófagas (ZPAEN) se considera adecuado y deseable.

En cualquier caso, cuando se depositen vísceras y otros residuos de caza en el campo fuera de los citados muladares, deberán colocarse en lugares alejados más de 250 m de carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas). Tampoco podrán depositarse a menos de 500 m de parques eólicos.

Los lugares elegidos serán preferiblemente elevados y despejados para favorecer el despegue y aterrizaje de las aves necrófagas, visibles desde el aire y nunca en zonas pobladas por arbolado o matorral denso de matorral, debiendo aprovechar para su depósito las horas diurnas. No se eviscerarán y lavarán las canales en ríos o arroyos, ni se depositarán animales ni sus residuos a menos de 50 m de cursos o masas de agua de agua permanentes o temporales. En caso de que la pieza sea abatida para autoconsumo, los restos podrían tratarse como residuos domésticos.

La instalación de comederos, andamiajes, torretas, casetas, cámaras de fototrampeo y otras instalaciones auxiliares deberá contar con autorización del propietario del terreno (o solicitada en función del tipo de instalación y su localización) al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Ayuntamiento y del propietario del terreno.

Se incluye entre las mejoras de las infraestructuras cinegéticas autorizadas la instalación de torretas o puestos elevados de caza, sin perjuicio de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que





legalmente procedan.

Para la construcción de puestos en arbolado o la corta o poda de árboles con la finalidad de construir u ocultar dichos puestos, deberá contarse con la previa autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La aplicación de fármacos o piensos medicamentados destinados al corzo para el tratamiento de *Cephenemyia stimulator* requerirá prescripción previa expedida por veterinario colegiado y se deberá realizar en las dosis y cantidades prescritas por este. Se deberán aportar siempre en comederos selectivos para corzo, o dentro de cerramientos que impidan el consumo por otras especies silvestres o ganado doméstico. No se permite su aplicación directamente sobre el suelo.

Cada temporada, antes del 30 de abril, se deberá remitir a la Sección de Caza y Pesca del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos una memoria que resuma las actuaciones desarrolladas y los resultados obtenidos en los corzos analizados.

Se autorizan los 14 puestos de paloma, ubicados en las localizaciones autorizadas en otras temporadas en las coordenadas propuestas en el Plan cinegético, que en todo caso deberán situarse en las zonas elevadas del acotado y a más de 150 metros del límite con los cotos colindantes salvo autorización expresa y fehaciente de su titular. Los puestos deberán distanciarse entre sí al menos 50 metros.

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.
7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosológicas o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.





Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Burgos, a 18 de Abril del 2024





Burgos, 05 de Junio del 2023

AYTO. DE ARRAYA DE OCA
C/ MAYOR, Nº 15
09292 - ARRAYA DE OCA
BURGOS

Expediente: BU-10821-25825

Asunto: Remisión Resolución POC coto
BU-10821

Denominación: MONTE MAYOR DE
ARRAYA DE OCA

Superficie: 587,06 ha

Términos Municipales: Arraya de Oca
Villaescusa la Sombría

Titular: AYTO. DE ARRAYA DE OCA

Asunto: Resolución de Aprobación de la Modificación al Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10821

Adjunto se remite Resolución por la que se aprueba la modificación de la Resolución de Aprobación del Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10821, sito en el/los término/s municipal/es de Arraya de Oca, Villaescusa la Sombría.

En Burgos, a 05 de Junio del 2023

EI JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE DE BURGOS

Fdo.: JAVIER MARÍA GARCÍA LÓPEZ

Ejemplar para titular del coto o representante del titular





Expediente: BU-10821-25825

Asunto: Modificación Plan Cinegético coto BU-10821

Denominación: MONTE MAYOR DE ARRAYA DE OCA

Superficie: 587,06 ha

Términos Municipales: Arraya de Oca
Villaescusa la Sombría

Titular: AYTO. DE ARRAYA DE OCA

Arrendatario: PEDRO GARCIA SAINZ

Resolución de fecha 05 de Junio del 2023 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se modifica la Resolución de 06 de Junio del 2019, que aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10821

Visto el anexo al Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10821, con una superficie de 587,06 hectáreas, situado en los términos municipales de Arraya de Oca, Villaescusa la Sombría, en la provincia de Burgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. AYTO. DE ARRAYA DE OCA , con N.I.F/C.I.F. nº P0902800B, como titular del Coto de Caza BU-10821, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 03 de Marzo del 2019.
2. Con fecha 06 de Junio del 2019, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos emite Resolución por la que aprueba el Plan Cinegético de dicho coto.
3. Con fecha 10 de abril de 2023 el arrendatario del coto solicita la modificación del plan cinegético . estando habilitado para ello por el titular del coto en virtud del contrato de arrendamiento. Se presenta anexo de modificación suscrito por técnico competente para incluir entre las modalidades cinegéticas la caza de palomas y zorzales en migración invernal en pasos. También incluye la posibilidad de instalar bebederos y comederos destinados a las especies de caza mayor, así como puestos elevados de caza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del





Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinada la modificación del Plan Cinegético vigente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,

RESUELVE

Modificar la Resolución de 06 de Junio del 2019, por la que se aprueba el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10821, de 587,06 hectáreas, situado en los términos municipales de Arraya de Oca, Villaescusa la Sombría, en la provincia de Burgos, encuadrado en el GRUPO II, del que es titular AYTO. DE ARRAYA DE OCA, con N.I.F./C.I.F. nº P0902800B, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de marzo de 2024.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético y su anexo, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:
 - 3.1.- Se autoriza la caza de palomas y zorzales en migración invernal en pasos en el período hábil que para esta modalidad establezcan la normativa cinegética vigente, con las siguientes condiciones:

1. Se autorizan 14 puestos, que se localizarán en las siguientes coordenadas (30T, DATUM ETRS89):

Nº	X	Y
1	469285,98	4690976,70
2	469109,58	4691004,69
3	468921,98	4691066,29
4	468723,18	4691119,49
5	468571,98	4691164,29
6	468457,18	4691220,29
7	468347,98	4691270,69
8	468252,78	4691318,29
9	468129,58	4691410,69
10	468028,78	4691533,89





11	467992,38	4691668,29
12	467972,78	4691813,89
13	467947,58	4691962,29
14	467885,21	4692123,67

2. En el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, se podrá cazar 3 o más días consecutivos.

3. En cada puesto únicamente podrán estar dos cazadores como máximo y en todo caso no se podrán utilizar más de dos escopetas por puesto.

4. No se establece cupo de palomas ni de zorzales por puesto y día.

5. Se autoriza la utilización de un máximo de un perro por puesto para el cobro. El perro deberá permanecer atado en el puesto hasta el momento del cobro, que se efectuará siempre con el arma descargada y enfundada.

6. No se permitirá la utilización de cualquier tipo de reclamo, cimbel o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria ordinaria de vuelo.

3.2. La instalación de comederos, bebederos, andamiajes, torretas, casetas, cámaras de fototrampeo y otras instalaciones auxiliares deberá contar con autorización del propietario del terreno y ser comunicada (o solicitada en función del tipo de instalación y su localización) al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Ayuntamiento.

4. Siguen en vigor el resto de condiciones aprobadas por Resolución **06 de Junio del 2019** de este Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

6. La vigencia de la presente resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza.

Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosanitarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.

Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.





Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Burgos, a 05 de Junio del 2023

EI JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE DE BURGOS

Fdo.: JAVIER MARÍA GARCÍA LÓPEZ

